

- PROCESO N°12.711-2011-WD.-
SEGUNDO JUZGADO DE POUÇIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Treinta de Marzo del año Do. Mil Doce.-

| VISTOS:

Fotocopia simple de facturado fs.1;
A fs.2, 3 y 4 rola fotocopia CAUSA RÚE
1100550110-7;

A fs.5 rola denuncia infraccional
deducida por don EDGARDO ENRIQUE CORTINEZ
SEPULVEDA, en contri. de INDUMOTORA ONE representada
legalmente por don ALEJANDRO TORO ESPINOZA por
infracción a la Ley 19.638 sobre Protección al Consumidor;

indemnización de perjuicio de don EDGARDO ENRIQUE CORTINEZ SEPULVEDA, en contra de INDUMOTORA ONE, representada legalmente por don ALEJANDRO TORO ESPINOZA, solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de \$12.000.000.- por daño material, \$5.000.000.- por lucro cesante y \$3.000.000.- por daño moral, más reajustes, intereses y costas; Demanda notificada fs.15;

Lo declarado a fs.12, por don EDGARDO ENRIQUE CORTINEZ SEPULVEDA, cedula de identidad N°6.330.916-8, comerciante, domiciliado en Arturo

de S... el mismo día sacó el T.G., lo cargó y lo dejó guardado en un estacionamiento Obán10Sel0 el día domingo por lo que dio aviso

avisaron de INDUMOTORA ONE que se habían equivocado en las placas entregándoles las que correspondían al camión que era la placa DBKD-8, por lo que el encargo en Carabmeros

camión le costo \$11.300.000.- más los gastos adicionales y rnm,d,;,;

A fs.24 rola incidente de nulidad de todo lo obrado,

A ff.31 rola resolución que rechaza el incidente de nulidad promovido por la parte de INDUMOTORA;

A fs.38 rola escrito de contestación de querrela y demanda;

A fs.43 rola fotocopia autorizada de fs.43;

A fs.42 rola factura del vehículo placa DGTV-67 a nombre de BENEDICTO GAMALIEL SILVA JARA;

A fs.48 rola fotocopia autorizada de placa patente DBKD-81;

A fs.49 rola certificado de inscripción del vehículo placa DGTV-67 a nombre de EDGARDO ENRIQUE CORTINEZ SEPULVEDA;

Comparendo de contestación y prueba de fs.51, donde se rindió prueba testimonial y con lo relacionado y,

EN CUANTO A LA TACHA:

1°.-Que a fs.52 la parte querellada dedujo tacha de inhabilidad en contra del testigo don MICHEL ALBERTO MARTINEZ ORREGO;

2°.-Que la causal invocada sería que el testigo presta servicios retribuidos y habitualmente al señor Edgardo Cortínez, configurándose el presupuesto de ser dependiente del actor y carecer de imparcialidad para declarar en estos autos;

3°.-Que la demandante solicito el rechazo de la tacha atendido que el testigo tiene un taller de barniz y que le prestaba servicios a don Edgardo, recibiendo una retribución económica lo que no corresponde a un vinculo de dependencia por cuanto no tiene calidad de trabajador, y que solo tiene una relación comercial;

4°.- Que el testigo declara que le presta servicios al señor Cortínez y que le paga por trabajo realizado;

5°.-Que con lo declarado por el testigo queda establecido que no es dependiente del demandante por lo que la tacha deberá ser rechazada;

6°.-Que la parte demandante dedujo tacha de inhabilidad en contra de la testigo doña MAKARENA PATRICIA BAZAES QUINTRIQUEO;

7°.- Que la causal invocada es que la testigo sería dependiente de INDUMOTORA por cuanto presta servicios de manera habitual y retribuido, careciendo de la imparcialidad para prestar su testimonio y que se encuentra consagrada en el N°4 y 6 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil;

d- fs.2 ,3 y 4

Fotocopia autorizada de fidelidad de transferencia de rs.<13-

vehículo placa IX;1V-5 a nombre de l:-NEDICTO GAMALJEL STLVA./ARAdefs.47;

5.- Que la denunciada aC(ITn;la66 pmd,l,l documental cons;tcnb en Certificado de in!S("Tipeión del ychiculo placa DGTV-67 10 nmb~ de drHI EDGARDO ENRIQUE: CORTINEZ SllUT.vr:OA de fs.<19;

5º. Que la denunci!Ultc ademus presentO> al testigo don MICHEL A~BE)(F() MARTINEZ ORREGO;

MARTINEZ ORREZ:~::~n-es~":t:c :li~',~e~C:~or~-[!to~ proloentl que tUJO~' r:dgardo CIHI su camión.El sup<l inm~..ti.uta"H;nt- despu S del robo y que el camión le había sido sustnido desde el eS lon31mento donde *110 defab.;y luego "" enlero por el señor Ortñez que cuando le wh.lron el ea1Tlloó las patentes estaban umbtada5 yu que en el luf!M dond *. lo compro Se la-entre; j n "";

~::~gU;~(t;~a:~d~t;~;e~::~ para saber ~, hablan encontrado e. camión cuando ..c In roburon e'e día y la lpateme es la DGTV-67, no s."lbe si el vehiculorucencontTilllf;

contralnteu.Ogado Inlr.esta qU(l el error C". que e.lilrcp;aron la patente TJJncrlnad la DGTV-67 y a los d13R de~plli~ le entrega.ronOtra. ;:sol \lo la placa puesta en d camión l'ur es la DCTV -67

8º. Que de la prueba ~ndid; en autos ~ mnd" l'" Dor_ Ml:H;~ ALBE!< 'O MARTINEZ Qt!REGO deciYaJll,nte cor.pró un camión l,l)a en TNDUMOTORA ONE; El camión le fue ent~o; El camión le fue su-truido de un CStacionnmlento; FJ r.limim le fue entre,ado con las plncas cambiadas;

proceso, debe d;~t~e~ceq~:~ti~t~'6~ ~~i rcp~!lentudu legalmente por don ALE/ANORO l'Ot. l'O ESPINOZ ~ vendio ~' e",mión (:;ln las plaCRR cambtado;ls al denun~,onte y dcm dome haciéndo"" acreedorn de una s""ción que va de~dc, n.50 U1'E>l,crtablcdda en el wikulo 24 <le la ley >~),496;

/ MARTINEZ ORREVE: el demandante solicitó la indemnización de perjuicio; en contra de INDUMOTORA ONE presentada legalmente por don ALEJANDRO TORO ESPINOZA, solicitando el pago de los perjuicios que detalla en Su libelo;

11. Que el demandante solicitó la indemnización de perjuicio por daños morales sufridos por INDUMOTORA ONE;

12. Que el Tribunal estima que si bien la demandada no tiene responsabilidad en el robo del vehículo que antes la denunciada dicra cuenta de ello al consumidor, produciendole su consiguiente una aflicción adicional a la pérdida de su camión, por lo que este sentenciador estima que el daño sufrido, entendido como la afectación del ánimo, debe indemnizarse en la suma de \$1.200.000;

12.1. Que el demandante no rindió prueba alguna para acreditar los perjuicios que cobra por daño emergente y por lucro cesante;

13. Que la indemnización debe ser completa por lo que debe ajustarse al reajuste solicitado de acuerdo al alza experimental de los índices de precios al consumidor que determina mensualmente el Instituto Nacional de Estadística;

14. Que con respecto a las costas condenar en costas la parte vencida, en que sea preciso que lo sea totalmente o lo exige el Art. 144 del Código de Procedimiento Civil en las Causas que conocen los Tribunales Ordinarios de Justicia;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13 Y 14 de la Ley N°15.231 Y Arts. 1,9,14, 17 Y 23 de la Ley 18.287 Y Arts. 3, 23, 24 y 27 de la Ley 19.496, Y Arts. 17 del Código Civil

SE DECLARA:

EN CONJUNTO A LAS TACHAS: